

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con el trabajo de partición presentado por los apoderados de los herederos reconocidos, para proveer.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	400
Actuación:	Sucesión
Causante:	Alberto Bahamon Velasco
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00316 00
Providencia:	Rehacer partición

Presentado el trabajo de partición por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, doctores CÉSAR MAURICIO MEJIA ALZATE y SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ, se procedió a correr el traslado de ley sin que ningún interesado presentara objeciones. Sin embargo, una vez revisado éste, se tiene que no se encuentra debidamente ajustado al inventario aprobado por el juzgado mediante auto No. 1.239 del 24 de septiembre de 2020.

Se tiene de la revisión, que el inventario de los bienes y deudas de la sucesión, las cifras aprobadas fueron: Activos por la suma de \$383.207.130,00 y pasivos por \$31.206.479,00, valores estos que no fueron tenidas en cuenta por los partidores.

Se reportaron tres partidas del activo, como siguen:

PRIMERA PARTIDA: bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 24 A 81/83/87/95 (dirección reportada en el certificado de tradición), con matricula inmobiliaria No. 230-159893 la real, (ya que la 230-61775 se encuentra cerrada, con

un avalúo de \$103.461.000,00. En el trabajo de partición, se tomó el valor de \$106.564.500,00

PARTIDA SEGUNDA: 15 créditos a favor del causante, que se cobran en sendos ejecutivos en diferentes despachos judiciales, por un total de \$259.600.000,00. En el trabajo de partición se reportó la suma de \$258.600.000,00.

PARTIDA TERCERA: Arriendos de los locales 1, 2, 3, apartamentos 101 y 201, por un valor de \$18.496.130,00; apartamento 202, arriendos por valor de \$1.650.000,00. En el trabajo de partición esta partida no fue tomada en cuenta.

Se reporta por los partidores una tercera partida por valor de \$34.969.065,00, la que no fue incluida en los inventarios y avalúos, por lo que deberá ser excluida.

Se denuncian tres partidas de pasivos:

PRIMERA PARTIDA: Hipoteca a favor de la señora EVIDALILA CARRILLO CASTRO, por valor de \$26.600.000,00.

SEGUNDA PARTIDA: Impuesto predial unificado del bien inmueble reportado en la partida primera del activo, por valor \$3.606.479,00. En el trabajo de partición esta no fue tomada en cuenta.

PARTIDA TERCERA: Gastos de transporte y parqueo a favor del abogado Sigifredo Franco Muñoz, por un total de \$1.000.000,00. En el trabajo de partición esta no fue tomada en cuenta.

Adicionalmente, se dice en el hecho primero del trabajo de partición que el fallecimiento del señor ALBERTO BAHAMON VELASCO, se registró en la Notaria 4ª bajo el indicativo serial 5656040, lo que no es cierto.

También la relación de los créditos 13 y 14, presentan errores en cuanto al nombre del deudor, el nombre del juzgado y su radicación. En la elaboración de las hijuelas, no se precisa el porcentaje asignado a cada heredero, como el valor equivalente de éste frente al valor reportado como avalúo de los bienes.

Conforme a lo anterior, los partidores deberán estarse a lo surtido en el trámite del proceso, presentando el trabajo de partición, el que deberán ajustar al inventario de bienes y deudas de la sucesión, debidamente aprobado mediante auto No. 1.239 del 24 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, La Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

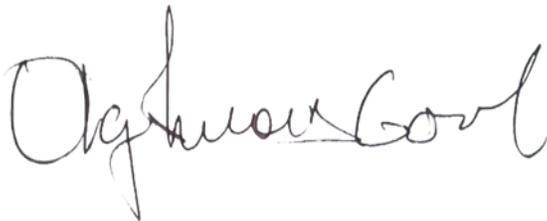
**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a los partidores designados, REHACER el trabajo de partición de los bienes que conforma la masa sucesoral del causante ALBERTO BAHAMON VELASCO, en los términos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: OTORGAR el termino de cinco (5) días para el efecto, so pena de designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia, e imposición de la multa, como sanción al incumplimiento de la obligación que le atañe, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ